



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

---

Expediente N° 71-98-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo.  
Presentado por doña Estefanía Gregoria Quispe Quispe  
Puno

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, doce de octubre de  
mil novecientos noventaiocho

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por doña Estefanía Gregoria Quispe Quispe, contra la resolución expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Puno, su fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventaiocho, que declaró inadmisibile el recurso extraordinario contra la resolución de veintinueve de mayo de mil novecientos noventaiocho, de la misma Sala, emitida en la Acción de Amparo seguida con la Municipalidad Provincial de Puno; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventaiocho, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el recurso de queja debe ser recaudado con los documentos que precisa el artículo 4° del Reglamento citado, los que, en el caso de ser presentados en fotocopia, deben ser certificados por el Secretario de la Sala que denegó el recurso extraordinario, certificación que no ha sido cumplida en el presente caso, a lo que se agrega que el recurrente no ha acompañado copia de la notificación de la resolución denegatoria del recurso extraordinario a que se contrae el inciso c) de dicho artículo; a que, según lo dispuesto por el artículo 5° del mismo Reglamento, en el Recurso de Queja se deben indicar los domicios real y procesal actualizados del recurrente, lo que tampoco ha sido cumplido; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

**RESUELVE :**

Declarar inadmisibile el recurso de queja interpuesto por doña Estefanía Gregoria Quispe Quispe, contra la resolución expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Puno, su fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventaiocho; y, en consecuencia, disponer la devolución de los actuados a la Sala de origen.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO